



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00967-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.NESTOR ANDRES MONTAÑO CASTILLO contra el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito del señor NESTOR MONTAÑO para su revisión. Sírvase proveer.

Cali, 27 de enero de 2022

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022).

RAD: 760013110010**2007-0096700**

AUTO INTERLOCUTORIO 134

Visto el informe de secretaria, se observa que el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL solicita en ejercicio del derecho de petición, la cesación de los descuentos que por concepto de lo adeudado le realiza la Caja de Sueldo de retiro de la Policía nacional.

Previo a resolver, es menester indicar lo que se ha indicado en relación al ejercicio del derecho de petición ante autoridades judiciales, y cuando procede:

DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-

Reiteración de jurisprudencia

En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y

Calle 12 cra 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía– Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali,
Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00967-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.NESTOR ANDRES MONTAÑO CASTILLO contra el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL

responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: **(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto;** y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-Debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho

Esta Corporación ha señalado que este derecho debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho. En este sentido se pronunció la Corte en la sentencia T-267 de 2017: “Específicamente, en materia de acceso a la administración de justicia, y de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales en el marco de un proceso judicial, no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y,(ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya resuelta, ésta puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial”.¹

Lo anterior para significar que las peticiones al interior de los procesos que cursan o cursaron en este Juzgado se “*encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto*”,

¹ CC. T.384-18



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00967-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.NESTOR ANDRES MONTAÑO CASTILLO contra el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL

por lo que sin lugar a dudas no se aplican los términos que regulan el derecho de petición con las modificaciones que el gobierno nacional ha realizado con ocasión de la pandemia.

Entrando en materia, en relación al escrito del señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL debe manifestarse, que mediante auto 1718 del 4 de octubre de 2021, en virtud del control de legalidad ejercido a las actuaciones surtidas en el transcurso del proceso, se realizó la liquidación del crédito, desde que se profiere el mandamiento ejecutivo hasta el mes de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la totalidad de los abonos y descuentos realizados por el pagador de la Caja de sueldo de Retiro de la Policía Nacional a la nómina del señor NESTOR MONTAÑO, arrojando un total de \$39.504.902,28 como saldo a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado.

Sobra indicar según lo anterior, que se hace necesario establecer el comportamiento de la deuda hasta la fecha, a fin de determinar si es procedente la solicitud impetrada por el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL en el sentido de suspender los descuentos realizados por el pagador de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional y en consecuencia la terminación del proceso .

Para ello procederemos a reliquidar el crédito hasta la presente fecha de la siguiente manera:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
sep-21	\$39.504.902,00	\$0,00	\$39.504.902,00		\$0,00	\$39.504.902,00	\$39.504.902,00
oct-21	\$329.498,00	\$666.012,00	-\$336.514,00	3	-\$5.047,71	-\$341.561,71	\$39.163.340,29
nov-21	\$329.498,00	\$541.947,00	-\$212.449,00	2	-\$2.124,49	-\$214.573,49	\$38.948.766,80
dic-21	\$329.498,00	\$1.112.417,00	-\$782.919,00	1	-\$3.914,60	-\$786.833,60	\$38.161.933,21
DIX 21	\$329.498,00	\$0,00	\$329.498,00	1	\$1.647,49	\$331.145,49	\$38.493.078,70



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00967-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.NESTOR ANDRES MONTAÑO CASTILLO contra el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL

ene-22	\$395.858,00	\$541.947,00	-\$146.089,00	0	\$0,00	-\$146.089,00	\$38.346.989,70
	\$41.218.752,00	\$2.862.323,00	\$38.356.429,00	###	-\$9.439,31	\$38.346.989,70	

En la liquidación realizada anteriormente, se han tenido en cuenta los meses causados a partir del mes de septiembre de 2021 con sus correspondientes incrementos y los abonos correspondientes producto de los descuentos realizados por el pagador de CASUR, representados en los siguientes títulos judiciales:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002689830	05/10/2021	\$ 68.922,00
469030002689831	05/10/2021	\$ 55.143,00
469030002697811	05/10/2021	\$ 301.082,00
469030002697812	05/10/2021	\$ 240.865,00
469030002707944	02/11/2021	\$ 301.082,00
469030002707945	02/11/2021	\$ 240.865,00
469030002718758	06/12/2021	\$ 618.009,00
469030002718759	06/12/2021	\$ 494.408,00
469030002729016	17/01/2022	\$ 301.082,00
469030002729017	17/01/2022	\$ 240.865,00

Por tanto, el saldo a favor de la parte demandante y a cargo del señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL no ha sido pagado en su totalidad como quiera que hasta el presente mes de enero de 2022 asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00967-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.NESTOR ANDRES MONTAÑO CASTILLO contra el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL

Y SIES MIL NOVECEINTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$38.346.989,70)

En este orden de ideas y pese a la manifestación hecha por el señor MONTAÑO, de haber quedado al día con la obligación, incluso la solicitud de devolución de sumas dinerarias deducidas en exceso, se negará por carecer de fundamento como quiera que no se ha acompañado documento, recibo de pago o consignación que avale su petición, es decir que acredite el pago de la suma aludida.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud de suspender los descuentos realizados a la nómina del señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL por cuenta del pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y dirigidos a amortiguar o cancelar la totalidad de lo adeudado.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se tendrá por aprobada la liquidación realizada.

TERCERO: Continuar con el pago de títulos judiciales a favor del ejecutante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00967-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.NESTOR ANDRES MONTAÑO CASTILLO contra el señor NESTOR MONTAÑO SANDOVAL

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente

link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _28 de enero de 2022

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a651d2c2f65e2a27b98aa79ef8fc9e75c939355779642b8afc4f423cd45920**

Documento generado en 26/01/2022 02:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>